



RESOLUCION N° 0647

06 SEP 2013

NEUQUÉN,

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-5627-F-2013-, "SOL/ RESARCIMIENTO ECONIMICO POR ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por FERRERO MAXIMILIANO EMANUEL, D.N.I. 36.151.205, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/2 se presenta el reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 18 de Julio del 2013, en momentos que según sus dichos circulaba en horas de la mañana por calle Crestia y al doblar por calle Juan B. Justo paso sobre un bache cubierto con agua que dificultaba su visión. Como consecuencia de esto el reclamante afirma que dos cubiertas de su vehículo sufrieron daños y no tienen arreglo por lo que solicita resarcimiento económico.

Que pretende que la comuna pague los daños aparentemente causados con solo relatar la dinámica de un supuesto hecho, adjuntando como prueba de sus dichos una fotocopia de factura de gastos N° 0003-00001077 y cuatro (4) fotografías que no se encuentran certificadas por lo que las mismas pueden ser alteradas, superpuestas o corresponder a un lugar o cosa distinta de lo relatado por el reclamante.

Que la Dirección Municipal de Mantenimiento Vial Zona Este informa a fs. 5 que desconocían la existencia del bache en el lugar denunciado, agregando que debido a que la calle Crestia entre Av. Del Trabajador y 12 de Septiembre se encuentra continuamente inundada en sus esquinas impidiendo la visualización de baches tanto por los contribuyentes como por la Municipalidad.

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



Que el problema se origina por un acueducto de aproximadamente 300 mm. que corresponde al Ente Provincia de Agua y Saneamiento (E.P.A.S) que ha cumplido su vida útil y periódicamente se rompe en distintos sectores de la traza mencionada.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 7/9, merece que el reclamo incoado por el Sr. Ferrero Maximiliano Emanuel, sea rechazado.

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUÉN
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo incoado por Ferrero Maximiliano ----- Emanuel, D.N.I. 36.151.205, por las circunstancias expuestas en los considerádos.

Artículo 2º) **NOTIFICAR** legalmente al reclamante a través de la Secretaria de ----- Servicios Urbanos.

Artículo 3º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la ----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO

APESTEGUÍA, MIRTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1942</u>
Fecha <u>13.109.2013</u>